



Municipalidad
de Quilicura

OFICIO ALCALDICIO: N° 074- /2019

- ANT:** 1. Resolución N°153 Gobierno Regional Metropolitano del 25.11.2013 que aprueba Modificación 100 del Plan Regulador Metropolitano de Santiago.
2. ORD. N° 1802 SEA "Solución Sanitaria de Agua Potable y Aguas Servidas para la concesión del sector "PARCELA 7 - LOTE B", QUILICURA".
3. Oficio Alcaldicio N°78 del 05.02.2009.

MAT: Solicita audiencia por tema: Proyecto Inmobiliario en Zona Urbanizable Condicionada (ZUC) y Proyecto de Solución Sanitaria, comuna de Quilicura.

QUILICURA, 21 ENE 2019

**DE: JUAN CARRASCO CONTRERAS
ALCALDE DE QUILICURA**

**A: CRISTIÁN MONCKEBERG BRUNER
MINISTRO DE VIVIENDA Y URBANISMO**

Estimado Sr. Ministro, junto con saludarle y en consideración de su habitual buena disposición para con Quilicura, solicito a Ud. tenga a bien otorgarme al más breve plazo posible una audiencia, con el objetivo de transmitirle las legítimas preocupaciones de nuestra comunidad respecto de propuestas de desarrollo urbano en las Zonas Urbanizables Condicionadas (ZUC) del sector norte de nuestro territorio comunal.

Cabe señalar que las zonas mencionadas fueron aprobadas por el Gobierno Regional Metropolitano a través de la Resolución N°153 del 26 de noviembre del 2013, que modificó el Plan Regulador METROPOLITANO de Santiago con la denominada Modificación MPRMS 100, luego de su respectiva evaluación, y su efecto práctico directo en Quilicura fue declarar potencialmente urbanizable los suelos de dominio privado al norte del límite urbano hasta esa fecha vigente y que estaban excluidos del desarrollo urbano del área metropolitana, bajo un nuevo régimen normativo que incluye especiales condiciones que deben cumplir los eventuales proyectos del sector.





Municipalidad
de Quilicura

Respecto de lo anterior, cabe destacar que en tal proceso este Alcalde, en representación de su comunidad, dio su parecer fundadamente, planteando sus inquietudes claramente con la mayor objetividad posible. Lo anterior quedó reflejado en su clara **objeción a la propuesta** y un fundamentado Informe Técnico que se adjuntó al Oficio Alcaldicio N°78 en una fecha tan temprana como 05 de febrero del año 2009, cuatro años antes de su aprobación final por el Gobierno Regional Metropolitano de la época.

Sin embargo, luego de la aprobación de esa modificación del Plan Regulador Metropolitano, se creó el escenario para que los propietarios de los suelos afectados y/o desarrolladores inmobiliarios presentaran proyectos de desarrollo urbano en el marco del nuevo régimen normativo de la zona.

Lo anterior es significativo por cuanto la envergadura de cualquier proyecto en la zona implica consecuencias obvias, como es el caso de **contar con la factibilidad y dotación de Agua Potable y Alcantarillado para dar solución sanitaria a sus proyectos**, sean estos habitacionales, de equipamientos o cualquier otra construcción que deba urbanizar el suelo. Para el caso, conforme a la Ley los proyectos podrían eventualmente proponer soluciones particulares de solución sanitaria, lo que implicaría la construcción y operación de sus respectivas Plantas Tratamiento de Agua Potable y Plantas de Tratamiento de Aguas Servidas.

Si bien es cierto la tecnología actual y la ingeniería utilizada en urbanización permite proyectar soluciones sanitarias de este tipo, **NO DA LO MISMO en dónde se localizan**, ya sea por la existencia de comunidades urbanas consolidadas en sus entornos o por las singulares características ambientales y geográficas del territorio en donde se propone construir.

Dicho todo lo anterior, este Alcalde siente, tanto ayer como hoy, que su principal responsabilidad es representar de manera responsable y fundadamente las inquietudes y preocupaciones de su comunidad, en pos de su bienestar y calidad de vida. Si bien es cierto no se desconoce las eventuales ventajas o elementos positivos que puede traer aparejado el desarrollo de urbanizaciones modernas que comportan soluciones habitacionales demandadas por la comunidad, con la misma claridad **deben identificarse los impactos que pudieran perjudicar en un futuro al corto o largo plazo a su comunidad y a su medio ambiente.**

En ese sentido, este Alcalde hará todo lo que esté a su alcance para que la comunidad pueda informarse, opinar fundadamente y que su opinión pueda ser lo más vinculante posible, lo cual en algunas oportunidades exceden los instrumentos e instancias de evaluación habituales definidas por los marcos legales pertinentes (Por ejemplo, el Sistema de Evaluación Ambiental).



Precisamente en el marco del Sistema de Evaluación Ambiental, cuando los proyectos son presentados y evaluados bajo la modalidad de Declaración de Impacto, la normativa ambiental obliga a los propios vecinos que se sienten afectados a cumplir ciertos requisitos para poder solicitar el que se pueda abrir una oportunidad para emitir sus opiniones y observaciones. En este contexto, como Alcalde he defendido y puesto todo el apoyo posible como Municipio para que los vecinos puedan ser escuchados y tengan una participación activa y directa sobre los proyectos que sienten pudieran afectarles, pues me parece un derecho fundamental.

Finalmente, a nuestro juicio, las primeras iniciativas de proyectos para el sector dan la oportunidad perfecta para revisar y analizar el real contexto en donde se están proponiendo estos desarrollos, aprovechando la oportunidad para incorporar a la comunidad de manera directa y con toda la legitimidad que ello implica.

Agradeciendo su atención, y a la espera de una oportuna respuesta, saluda atentamente.



JUAN CARRASCO CONTRERAS
ALCALDE DE QUILICURA

JCC/CAC/

DISTRIBUCIÓN:

Ministro MINVU - ADMUN - SECPLAN - ASUR - DOM - Archivo.